

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, el cual se encontraba pendiente por resolver, el termino de traslado de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, venció el pasado 4 de marzo del año en curso, atendiendo la constancia de notificación suscrita por la señora Laura Eliza Guerrero el pasado 4 de febrero último, así mismo se hace saber que dentro del término legal la citada guardo silencio, igualmente le informo que la suscrita secretaria atendió asuntos con prelación legal de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, Ley 294 de 1996, Ley 1095 del año 2006, Ley 1098 del año 2006, así mismo asistió a la titular del juzgado en audiencias dentro de los radicados 2021-00256, 2020-00027, 2020-00024, 2020 359, Igualmente se informa que tanto la titular del despacho, como la suscrita secretaria de conformidad con el Acuerdo N. 02 del 24 de febrero del año en curso, prestaron el servicio de Clavero y Escrutadora respectivamente en las Elecciones de Congreso de la República, los días 14 al 17 de los corrientes, durante los días 23, 31 de marzo y 1 de los corrientes, la titular del juzgado hizo uso de permisos debidamente concedidos por el Tribunal Superior de Buga, y los días 4 , 5 y 7 de los corrientes, se presentaron fallas en el servicio de internet en la sede judicial, lo que impedía la visualización de los expedientes electrónicos, adicionalmente se informa que mediante llamada telefónica con la abogada Amalia Astudillo, indico que el señor Romelio Mueses Yandu, según tiene conocimiento se encuentra fallecido. Sírvase proveer.
Palmira, 11 de abril del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO SUSTANCIACION No. 499

Palmira, Once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo ordenado en Audiencia 6 de abril del año en curso, la gestora judicial de la parte actora aportó la notificación realizada a los señores Laura Elisa Guerrero, heredera determinados del causante

Henry Ovidio Mueces, en su condición de madre de aquel, a través del Inspector de Policía del corregimiento El Placer Valle del Guamuez del Departamento de Putumayo, la cual se encuentra ajustada a derecho de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, no se hace lo propio respecto al señor Romelio Mueces Yonda. Bajo esas circunstancias, se habrá de requerir nuevamente al Inspector de Policía del Corregimiento de El Placer del Municipio del Valle del Guamuez de Putumayo, para que dé cumplimiento a la comisión en los términos en que aquella quedó señalada en oficio No. 311 del 8 de octubre último, y cumplida la misma, remita las diligencias de rigor para que obren dentro del presente expediente, a fin de que se empiece a contabilizar los términos de traslado de la demanda por parte de la secretaria del despacho respecto del señor Romelio Mueces Yonda.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- LEVANTAR la suspensión del proceso.

2.- TENER en cuenta la notificación personal surtida al tenor de lo normado artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, a la señora Laura Elisa Guerrero aportada por el Inspector de Policía del Corregimiento de El Placer del Municipio del Valle del Guamuez de Putumayo.

3.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora **Laura Elisa Guerrero**.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Amalia Astudillo Jaramillo, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.173.416 y tarjeta profesional No. 160.498 del C. S de la Judicatura, inscrita en el SIRNA con la dirección electrónica amajara@hotmail.com, de conformidad con el poder a ella conferido.

5.- REQUERIR a la señora Laura Elisa Guerrero, a través de su apoderada judicial, para que aporte el registro civil de defunción del señor Romelio Mueses Yandu, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.592.421, o en su defecto informe el lugar de inscripción de dicho acto jurídico para solicitar ante la entidad pertinente, copia de la citada prueba documental que acredite el fallecimiento del precitado demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 12 de abril del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8ff48a921c6d6fdd9c7fd424d39d91554ac53fe0c3bef0149579a275dcc8e5**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>